



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 42 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCAS... Por un mes... 24 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en resolver que D. José Nieulant y Sanchez Pleités, Marqués de Villamayna, Coronel graduado, primer Comandante de infantería y Capitan de artillería, cese en el cargo de Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo; quedando muy satisfecha de la lealtad y celo con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en nombrar Ayudante de órdenes del Rey mi augusto Esposo al Coronel del regimiento infantería de Málaga D. Fernando Cuadros y Jimeno, en la vacante que ha resultado por cesacion del Coronel graduado Don José Nieulant y Sanchez Pleités, Marqués de Villamayna.

Dado en Palacio á veintiocho de Enero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion política.

Existente en la Caja general de Depósitos la cantidad que á prorata debe entregarse á los propietarios en el casco y cargamento de los barcos bombardá San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, bergantín Nuestra Señora del Carmen y polacra Fortuna, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felú de Giusols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que, mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, José Reig y Francisco Pi, fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama nuevamente á los mismos propietarios para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaria de Estado, donde deberán presentar para ello cuantas noticias creyeran convenientes.

Igualmente se cita entre ellos más especialmente á D. Jerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomas Mateu, quienes, segun parece, pudieran alegar derecho á la propiedad del jabeque Virgen de los Angeles.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion del Cuerpo administrativo de la Armada.

Se reitera al público, para su conocimiento, que en el día 31 del actual mes deberán tener efecto en el edificio en que se halla establecido el Depósito Hidrográfico, calle de Alcalá, núm. 36, desde las once de la mañana en adelante, en presencia de la competente Junta, los exámenes de oposicion pública para proveer varias plazas de meritorio del Cuerpo administrativo de la Armada, con arreglo á las bases establecidas en el anuncio de esta Direccion de 8 del corriente, inserto en la Gaceta de los siguientes dias 9, 10 y 11.

Madrid 27 de Enero de 1859. El Director, José María Ortiz.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que He venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que pende en primera y única instancia en el Consejo de Estado, entre partes; de la una D. José García Ageo, Auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, demandante, y de la otra la Administracion general del Estado, representada por mi Fiscal, demandada, sobre mejora de clasificacion:

Visto:

Visto el expediente de clasificacion formado por

la Junta de Clases pasivas, en el que se reconocen á D. José García Ageo, para el caso de quedar cesante, 17 años, 6 meses y 13 dias de servicios; eliminándole los que sirvió de meritorio en la Contaduría general de Valores por nombramiento verbal del Jefe respectivo:

Vista la instancia que D. José García Ageo dirigió al Ministerio de Hacienda, solicitando la rectificacion de dicho acuerdo, y que en su virtud la referida Junta le computase los años que sirvió de meritorio, desde 1.º de Setiembre de 1833 hasta 21 de Octubre de 1836, cuyo tiempo le habia sido reconocido de legitimo abono por Real orden de 31 de Octubre de 1847:

Visto el informe de la Junta de Clases pasivas, que opina no serle de abono al recurrente el referido tiempo, por no haberlo servido en destino de planta; y que la gracia concedida por la Real orden de 31 de Octubre de 1847, que invoca el interesado, debía considerarse nula por ser anterior al Real decreto orgánico de 28 de Diciembre de 1849:

Vista la Real orden de 8 de Noviembre de 1856, que, de conformidad con el dictamen de la Asesoria general de Hacienda, reayó, aprobando el acuerdo de la citada Junta y desestimando la solicitud de García Ageo:

Visto el recurso contencioso, interpuesto en contra de la mencionada Real orden, por el que insiste el apelante en que se le abonen los servicios que prestó como meritorio sin sueldo de la Contaduría general de Valores:

Visto el escrito de mi Fiscal, en el que pretende se desestime el recurso, y que se declare justa la resolucion gubernativa:

Vistos los artículos 12 y 28 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, la ley de Presupuestos de 1835, los Reales decretos de 28 de Diciembre de 1849 y 21 de Diciembre de 1857:

Considerando que el nombramiento de meritorio sin sueldo á favor de D. José García Ageo, ni obtuvo Real aprobacion, ni fue en plaza de reglamento, como era indispensable para que en conformidad á los artículos 12 y 18 del Real decreto de 3 de Abril de 1828 se computaran los servicios que así prestó:

Considerando que tampoco pueden abonarse los años en que fué meritorio, segun la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835, que en la regla quinta de la disposicion general 26 acerca de las clases pasivas, ordena que el tiempo de servicio se cuente desde que los empleados en propiedad hayan tomado posesion de sus destinos con nombramientos Real ó de las Cortes:

Considerando que la Real orden de 31 de Octubre de 1847 quedó sin efecto, como todas las de su clase, á la publicacion del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, cuyo artículo 4.º ordenó que se rectificaran todas las clasificaciones que no estuvieran estrictamente arregladas á la ley de 25 de Mayo de 1835, decreto de las Cortes de 11 de Mayo de 1837, artículo 3.º de la de 23 de Mayo de 1845, y á las demas disposiciones generales expedidas por el Ministerio de Hacienda con el único objeto de explicar su espíritu:

Considerando que lo establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 ha obtenido una nueva sancion en el de 21 de Diciembre de 1857, cuyo artículo 1.º ordena que en lo sucesivo no serán de abono alguno los años de servicio que no estén determinados por una ley y no hayan sido ganados en el desempeño de empleos de nombramiento Real directo ó por Real delegacion:

Oído el Consejo de Estado, en sesion á que asistieron D. Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; Don Martin de los Heros, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Facundo Infante, D. Antonio Gonzalez, D. Andres Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Joaquin Francisco Pacheco y el Marqués de Gerona,

Vengo en absolver á la Administracion de la demanda interpuesta contra ella por D. José García Ageo, y en confirmar la Real orden de 8 de Noviembre de 1856.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallandose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 23 de Diciembre de 1858. Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Enero de 1859, en los autos pendientes ante Nos en virtud de apelacion interpuesta por el Fiscal de S. M. en la Audiencia de la Coruña de la providencia dictada por la Sala se-

gunda de la misma, denegatoria de la admision del recurso de nulidad:

Resultando que los vecinos de la parroquia de Bouzas y San Martin de Coya pusieron demanda en el Juzgado de primera instancia de Vigo para que se les declarase exentos del pago de ciertas prestaciones de origen señorial, con que contribuian á la Mitra y Cabillo de Tuy; y que seguida por sus trámites y tres instancias, recayó sentencia de revista en 9 de Mayo de 1855, que, supliendo y enmendando la de vista, confirmó la de primera instancia, por la cual se estimó la demanda en cuanto á la abolicion de prestaciones solicitada:

Resultando que el Administrador diocesano interpuso recurso de nulidad, y que habiendo pedido se le admitiera sin hacer depósito ni prestar fianza, por ser comunes los bienes del Clero y los de la Hacienda, segun las disposiciones vigentes, la Sala segunda de la Coruña, habiendo oido á los demandantes y al ministerio fiscal que se opuso, igualmente que aquellos, á la solicitud del recurrente, proveyó auto en 4 de Setiembre de 1855, resolviendo que, hecho el depósito ó prestada fianza conforme al art. 8.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, se pudiese ir al correspondiente:

Resultando que, apelado este auto, se presentó escrito en este Supremo Tribunal á nombre del Reverendo Obispo de Tuy separándose de la continuacion de este litigio, porque con arreglo á la ley de 1.º de Mayo de 1855 pertenecia al ministerio fiscal la defensa de los derechos de la Hacienda:

Resultando que esta Sala de Justicia dictó providencia en 11 de Mayo de 1856, teniendo por desistido al Reverendo Obispo, y por parte al ministerio fiscal, al que manifestó entregar los autos para instruccion:

Resultando que sustentada la instancia, se dictó providencia en 7 de Enero de 1857, mandando librar orden á la Audiencia de la Coruña para que, atendido el desistimiento del Reverendo Obispo de Tuy y la indisponibilidad de intervencion en los autos del ministerio fiscal, procediese, en cuanto á la admision del recurso pendiente, con arreglo á derecho y á lo prevenido en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838:

Resultando que la Audiencia comunicó los autos al ministerio fiscal, y que este lo devolvió, manifestando que su estado era, respecto á la Mitra de Tuy, el creado por el auto de 7 de Setiembre de 1855 y pretensiones introducidas en su consecuencia; y que en cuanto al ministerio publico, no habiendo interpuesto recurso de nulidad, la Sala acordara, en virtud de la providencia de este Supremo Tribunal, lo que estimase más conforme, reservándose, sin embargo, deducir las reclamaciones convenientes si para ello recibia instrucciones superiores:

Resultando que la Sala segunda de dicha Audiencia proveyó auto en 15 de Julio de 1857, por el que, considerando no quedar pendiente recurso alguno, ni del Reverendo Obispo, por su desistimiento de la interposicion del de nulidad, ni del Fiscal de S. M., declaró desierto aquel, mandando llevar á efecto la sentencia de revista de 9 de Mayo de 1855:

Resultando que por parte de los vecinos de Coya y de Bouzas se solicitó fuesen devueltos los autos al inferior para la correspondiente ejecucion de la sentencia á cuya pretension accedió la Sala y tuvo efecto en 5 de Setiembre de 1857:

Resultando que el Fiscal de S. M., con fecha de 23 del mismo mes de Setiembre, pidió se le tuviera por subrogado en el citado recurso de nulidad, interpuesto en nombre de la Mitra, ó en caso necesario, por interpuesto de nuevo, conforme al art. 9.º del Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, invocando para ello el beneficio de la restitution de que goza el Estado, y dando á los autos el curso correspondiente, á cuyo efecto se reclamases del inferior:

Resultando que la Sala segunda de dicha Audiencia por auto de 23 de Noviembre de 1857 declaró extemporáneo y, como tal, improcedente el recurso que, por via de restitution y como en subrogacion de la parte del Obispo de Tuy, interponia el Fiscal de S. M.:

Resultando, por último, que este se alzó de dicho auto para ante este Supremo Tribunal:

Visto: siendo Ponente el Ministro D. Miguel Osca: Considerando que consentida por las partes la providencia de 15 de Julio de 1857, dictada con audiencia del ministerio fiscal y en el sentido de su exposicion, no puede tener lugar la posterior solicitud del mismo, relativa á que se le tenga por subrogado en el recurso de nulidad que interpuso el Obispo de Tuy, por cuanto dicho recurso dejó de existir, cual si no se hubiese intentado, desde que la citada providencia causó ejecutoria:

Considerando que tampoco procede el beneficio de la restitution contra el lapso del término legal para interponer el recurso de nulidad, por cuanto pugna con la ley 2.ª, tit. 22, libro 11 de la Novísima Recopilacion, la cual, en la parte referente á la denegacion de dicho beneficio, es aplicable al recurso de que se trata, como aplicables le son los motivos y razones en que se fundó aquella; y mediante á que el recurso de nulidad fué sustituido al de segunda suplicacion á que dicha ley se contrajo, aunque con las diferencias establecidas expresamente en el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838;

Fallamos, que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará dentro de cinco dias en la Gaceta de esta corte y se insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se librarán las correspondientes copias certificadas, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos, y lo acordado. Juan Martín Carramolino.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Jorge Gishert.—Miguel Osca.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—El Sr. Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga votó por escrito.—Juan Martín Carramolino.

Publicacion.—Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Excmo. e Ilmo. Sr. D. Miguel Osca, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma de que certifico como Secretario de S. M. y de Camara en dicho Supremo Tribunal. Madrid 24 de Enero de 1859.—José Caltrabueno.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la instrucion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Oviedo ha señalado el dia 8 de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para la conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 5 columns: Carreteras, Número de orden de los trozos, Designacion de sus límites, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Includes entries for De Adanedo á Gijón, De Lugones á Avilés, De Oviedo á la Espina, and De Oviedo á las Arrións.

Oviedo 18 de Enero de 1859.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

Con arreglo á lo dispuesto en la instrucion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Cuenca ha señalado el dia 10 del mes de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 5 columns: Carreteras, Número de orden de los trozos, Designacion de sus límites, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Includes entries for De Madrid á Valencia, De Tarazona á Cuenca.

Cuenca 17 de Enero de 1859.—El Gobernador interino, Feliciano Grande.

Con arreglo á lo dispuesto en la instrucion de 1.º de Diciembre último, el Gobernador de la provincia de Gerona ha señalado el dia 8 del mes de Febrero próximo para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de materiales para conservacion y reparacion de las carreteras de primer orden de la expresada provincia.

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with 5 columns: Carreteras, Número de orden de los trozos, Designacion de sus límites, Objeto á que se destinan los acopios, Presupuestos de acopios. Includes entries for De Madrid á La Junquera.

Gerona 19 de Enero de 1859.—El Gobernador, José de Urbi-tondo.

NÚMERO 13.

CUADRO que expresa los servicios de las Comisiones superiores de Instrucción primaria en los años desde 1.º de Enero de 1851 á 31 de Diciembre de 1855, y de los gastos de las mismas á cargo de las provincias.

Table with columns: PROVINCIAS, NÚMERO DE SESIONES CELEBRADAS (Ordinarias, Extraordinarias), NÚMERO DE ESCUELAS QUE HA VISITADO (En la capital, Fuera de la capital), NÚMERO de sesiones de exámenes de niños que ha presidido, NÚMERO de memorias de vistas que ha examinado, NÚMERO DE EXPEDIENTES QUE HA DESPACHADO SOBRE (Creación de escuelas, Formación de locales escolares, Adquisición de locales de escuela, Obras pías y legados con destino á instrucción primaria, Mejora de dotaciones, Pago de gastos materiales, Conducta de los maestros, Exámenes de maestros, Oposiciones á escuelas vacantes, Asuntos varios), GASTOS DE LA COMISION. (Sueldo del Secretario, Gastos materiales).

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Lucena y Málaga.

El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Lucena á Málaga y vice versa, pasando por los pueblos que expresa el itinerario. La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerárselas convenientes al servicio. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Córdoba y Málaga. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigentes. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Córdoba. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma forma y condiciones. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó prorata. Si la línea se variare dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Málaga y por los denados medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 84.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma forma y condiciones. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó prorata. Si la línea se variare dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Málaga y por los denados medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 84.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma forma y condiciones. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario

acreditarse haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior. El pliego que contenga la proposición llevará en su sobrescrito solo la palabra Proposición; y el de la firma y domicilio del proponente, el lema que se haya fijado al pie de aquella. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lucena á Málaga y vice versa, por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 22 de Enero de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Córdoba y Lucena.

El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Córdoba á Lucena y vice versa, pasando por los pueblos que expresa el itinerario. La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerárselas convenientes al servicio. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Córdoba. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigentes. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración principal de Correos de Córdoba. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma forma y condiciones. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó prorata. Si la línea se variare dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Málaga y por los denados medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 84.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma forma y condiciones. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario

variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó prorata. Si la línea se variare dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Córdoba y Málaga y por los denados medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas, asistidos de los Administradores principales de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 84.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 4.500 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma forma y condiciones. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Zaragoza y Alcañiz.

El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Zaragoza á Alcañiz y vice versa, pasando por los pueblos que se expresan en el itinerario. La distancia que media entre ambos puntos se correrá en las horas marcadas en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Dirección, por considerárselas convenientes al servicio. Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 80 rs. vn. por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes al servicio, á juicio del Administrador principal de Correos de Zaragoza. Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigentes. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno. Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irroguen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel. La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la Administración principal de Correos de Zaragoza. El contrato durará dos años, contados desde el día en que se principia el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobación superior de la subasta. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma forma y condiciones. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si las expediciones se aumentasen ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación ó prorata. Si la línea se variare dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte, en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga éste derecho á indemnización. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de las provincias de Zaragoza y Teruel y por los denados medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y Alcalde de Alcañiz, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 24.900 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de esta suma. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Tesorerías de Hacienda pública de dichas provincias, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 2.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusión del contrato. Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administración principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligación de continuar por la misma forma y condiciones. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario

Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados, no podrán retirarse. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente: Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Zaragoza á Alcañiz y vice versa por el precio de rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.ª Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias para la Dirección general de Correos, una simple y otra en el papel sellado correspondiente. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala. Será de cuenta del contratista conservar en buen estado las maletas en que se conduce la correspondencia, y preservar esta de la humedad y deterioro. Será requisito indispensable que los conductores de la correspondencia pública sepan leer y escribir. Madrid 22 de Enero de 1859.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS.

CASAS DE MONEDA Y MINAS. Pliego de condiciones para contratar la conducción de 20.000 quintales de azogue por las provincias de Sevilla, Almadén, desde dichas minas á las Ararazanas de Sevilla, aprobado por Real orden de 19 del actual. Primera. La Hacienda se obliga: 1.º A facilitar el azogue para su remesa á Sevilla, envasado en frascos de hierro del contenido de tres arrobas. 2.º A verificar el pago de los portes en las Ararazanas de Sevilla tan luego como se realice la fiel y cabal entrega de cada partido de azogue. 3.º A consentir que el asentista presencia, si le conviniere, por sí, ó por medio de persona que le represente, el frasco de azogue para cerciorarse de que cada frasco contiene tres arrobas, que todos quedan adormilados y condicionados del modo correspondiente para su transporte con seguridad, reconociendo asimismo los frascos en los depósitos cuando y como lo crea conveniente para observar si alguno tiene filtraciones que produzcan pérdidas y derrames de azogue, haciendo al Guardia-almacén, si esto sucediere, la advertencia conveniente para que desocupen los frascos defectuosos y se mude el azogue á otros que ofrezcan mayor seguridad. Si á pesar de lo expuesto, al sacarse los frascos del almacén para entregarlos al asentista se viese la más pequeña filtración, se cambiarán los que la denuestren por otros útiles y que reúnan todas las condiciones de seguridad. Segunda. El contratista quedará obligado: 1.º A que la conducción de los expresados 20.000 quintales principie precisamente dentro de los 30 días siguientes al de la adjudicación, y continúe periódicamente en los meses siguientes, de manera que se halle verificada indispensablemente en fin de Diciembre próximo ó antes si pudiera convenirle. 2.º A que el azogue ha de ser conducido en carros de mulas, caballerías ó carretas de buyes, ejecutando su salida de los almacenes en los días 3, 7, 11, 15, 19, 23, 26, 30 ó 31, llevando precisamente los convoyes la ruta siguiente: Ruta de todo el año para CABALLERÍAS Y CARRETAS DEL PAÍS. Almadén, Belalcázar, Hinojosa, Valsequillo, Aznaga, Malocinado, Cazalla, Cantillana, Brenes á Sevilla. Ruta para CARRETAS QUE NO SIENDO DEL PAÍS SE OCCUPAN EN TRANSPORTES LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO, CUYAS CARRETAS SON UNA TERCIA MÁS ESTRECHAS QUE LAS DEL PAÍS Y NO PUEDEN, POR LO TANTO, SEGUIR LA HUELLA DE ESTAS, ABIERTA EN LA RUTA ANTERIOR. Almadén, Belalcázar, Hinojosa, Valsequillo, Aznaga, Aylones, Llerena, Monasterio, Santa Olava, el Ronquillo, Ventas de la Pajonosa, Santiponce á Sevilla.

De cualquier robo que ocurra fuera de estas vias será responsable el asistente en los términos que manifiesta el póliza...

3.º A que en cada convoy de carros de mulas ó de caballerías se entregue en Sevilla al tiempo de hacer la entrega en las Alarazanas de cualquiera falta que resulte...

4.º El precio máximo admisible para esta subasta se fijará por el Gobierno por medio de pliego cerrado, que se abrirá en el acto de la subasta...

5.º El remate se verificará simultáneamente en la corte, en la Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director general del ramo...

6.º Al dar las dos de la tarde de dicho día en los puntos expresados se procederá a la admisión de pliegos, y a las dos y media a la apertura y lectura de los presentados...

7.º Para tomar parte en el remate se deberá acompañar talon de la Caja de Depósitos ó de la Depositaria de las minas de Almadén ó Tesorería de Hacienda de la provincia de Sevilla...

8.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuación, siendo desechadas en el acto aquellas que no aparezcan aceptando estrictamente las presentes condiciones...

9.º Adjudicado definitivamente el remate, el adjudicatario queda obligado á constituir en fianza, hasta la total y exacta terminación de su compromiso, y sujeta á responder de los perjuicios que pueda sufrir el Estado en caso de falta de cumplimiento por su parte...

10.º Si el rematante no consignase el depósito que se previene en la condición precedente en el periodo marcado, perderá el que expresa la 7.ª, sin derecho á reclamación de ninguna especie...

11.º Aprobado que sea el remate, se elevará el contrato á escritura pública, la cual se otorgará precisamente dentro de los 15 días siguientes al de la adjudicación definitiva, siendo de cuenta del asistente los gastos de ella, de una copia y demás del expediente...

12.º Si no cumple el rematante con el otorgamiento de la escritura ó impide que esta tenga efecto en el término señalado, quedará sujeta á la pena que previene el artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1857...

Table with columns: Número de salida de las licitaciones, Nombres de los interesados. Lists names like D. Juan Antonio Lopez, D. José Lacer, etc.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdepiélagos, dotada con el sueldo de 1.825 rs., pagados de los fondos municipales...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 271-2

ESCUOLA DE AYUDANTES DE OBRAS PÚBLICAS. Los individuos aprobados para ingresar en el primer año de esta escuela se presentarán en la Secretaría de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos á recibir instrucciones el lunes 31 del corriente...

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID. D. Joaquín Alvarez de Sotomayor, Gentil-hombre de Cámara de S. M. con ejercicio, Caballero Maestrante de la Real de Sevilla, Alcalde y Presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad...

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1859. Table with columns: Horas, Barómetro reducido al nivel del mar, Temperatura en grados Reaumur, etc.

EVAPORACION EN LAS 24 HORAS. 2,0 milímetros. Anvia en las 24 horas. OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. Despacho telegráfico. Observación meteorológica del día 28 de Enero de 1859.

Observatorio de Marina de San Fernando. Table with columns: Hora, Barómetro en milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID. Secretaría.—Sepeñala 2.º.—Ayuntamientos. Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento del Real Sitio de San Fernando, dotada con el sueldo de 3.655 reales, pagados de los fondos municipales...

Madrid 14 de Enero de 1858.—El Secretario, Angel P. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Cubas, con agregación de la escuela de primera educación, dotada con el sueldo de 8.105 duros y casa-habitación, pagada de los fondos municipales...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 267-2

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galapagar, dotada con el sueldo de 2.355 rs., pagados de los fondos municipales...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 268-2

Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galapagar, dotada con el sueldo de 2.355 rs., pagados de los fondos municipales...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 269-2

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Campo Real, dotada con el sueldo de 2.920 rs., pagados de los fondos municipales...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 270-2

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galapagar, dotada con el sueldo de 2.355 rs., pagados de los fondos municipales...

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-Presidente de aquella Municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día que se publique el presente anuncio en este periódico oficial...

Madrid 18 de Enero de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo. 271-2

Se halla vacante, por renuncia del que la obtenia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galapagar, dotada con el sueldo de 2.355 rs., pagados de los fondos municipales...

Table: Trigo vendido. Columns: Cantidad, Precio unitario, Precio total. Totals: 2.526 fanegas, 8.085.

Quedan por vender 8.085. Precio máximo, 60%; Idem mínimo, 46; Idem medio, 59,90.

Lo que se avisa al público para su inteligencia. Madrid 28 de Enero de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 28 de Enero de 1859 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44-75 c. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 30-85.

Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 84-80. Idem del Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, publicado, 104-25.

Table: Plazas del ramo. Columns: Plazas, Daño, Benef. Lists various positions and their respective damages/benefits.

Table: Bolsa de Paris. Columns: Valores, Precio. Lists Paris market values for various securities.

PROVINCIA DE MADRID. Tribunal de Contas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de providencia del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Secretaría de esta corte, llama y emplaza á D. Romeo Larrea, Administrador de Frutos de Arbitrios de Amortización de la provincia de Cuenca...

Madrid 24 de Enero de 1859.—M. de Osorio. 327-4

D. Juan Manuel Caro, Secretario letrado de S. M., Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada por el Escribano D. Angel Abad y Toro, que vivió en la calle de las Fuentes, núm. 1, y en la actualidad se ignora su domicilio...

D. Luis Martínez Lavieja, benedictino de la patria, Calafateo de la Real Orden americana de Isabel la Católica, condecorado con otras varias cruces de distinción cívica y Juez de primera instancia de la Aljama de Don Godina y su partido.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte D. Juan Martínez Yanguas, refrendada por el Escribano de la misma D. Juan Manuel Aguado, se cita y emplaza por segundo y último término de 10 días á cuantos se consideren con derecho contra una casa sita en esta población y su calle del Barquillo, números 2 antiguo, 29 moderno, manzana 325...

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se cita y emplaza por segundo y último término de 10 días á cuantos se consideren con derecho contra una casa sita en esta población y su calle del Barquillo, números 2 antiguo, 29 moderno, manzana 325...

gunda en 19 de Diciembre de 1803 á favor de D. Alfonso de Alava por 9.277 rs., que confesó adeudarle, y la tercera en 5 de Mayo de 1804 á las resultas de la administración de los bienes del Dr. D. José Gregorio Perez de Roldán...

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por el Escribano de la misma D. Miguel Diaz Arévalo, se cita y emplaza á D. Antonio Brunet y D. Pedro Conder, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que por sí ó por medio de persona que los represente comparezcan á contestar dentro del término de seis días á la demanda de menor cuantía contra los mismos incoada por D. José Sanjurjo sobre pago de alquileres...

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte, fecha 22 del actual, se cita á D. José Serrano y Toro, que vivió en la calle de las Fuentes, núm. 1, y en la actualidad se ignora su domicilio, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía numeraria del licenciado D. Francisco Seco de Cáceres, á fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Córdoba...

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano de número de la misma D. Manuel Caldero, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: Un solar en la calle de la Marafía de esta corte, núm. 25 moderno, 14 antiguo, manzana 139, lloze de sitio 4.317 pies cuadrados y 25 centímetros, y ha sido retrasado en la suma de 26.820 rs., de la cual deberá rebajarse la de 15.200 en que se ha graduado el coste de un mullaron en su testero para ponerle en área plana...

Una yesería en el pueblo de Valdecañas y su calle de la Arbolada, comprende una superficie de 48.553 y tres octavos pies cuadrados, en cuyo terreno solo hay edificada una pequeña casa de dos crujías, de planta baja y sótano, con dos hornos de coque yeso, y el resto con tapias de cerramiento de fabricas mixtas, y ha sido tasada en 32.346 rs.

En virtud de providencia del Sr. D. Matías Díez de Prado, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, refrendada del Escribano del número de la misma D. Manuel Caldero, se cita y llama por segundo y último término de 10 días, á los sucesores de Doña Petronila Ruiz de Montaña, para que dentro del mismo comparezcan á hacer uso del derecho que se crean asistidos contra la casa calle de Valverde, núm. 23 moderno, 28 antiguo, manzana 377, por la cantidad de 15.000 rs. que fue adjudicada á la citada señora en la referida finca en escritura de aprobación de partición de los bienes de D. Alfonso de Castro, otorgada en 24 de Marzo de 1755, en inteligencia de que, trascurrido sin verificarse, se procederá á la cancelación y les parará entero perjuicio. 380

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte refrendada por el Escribano D. Angel Abad, se cita, llama y emplaza por segundo y último edicto á D. Victor Castañón, vecino que ha sido de la misma, para que en el término de quinto día comparezca en la Escribanía del actuario á contestar la demanda contra el entablado por Doña Ana María Bullar; bajo aprehencimiento que no haciendo, se seguirá en su rebeldía. Madrid 25 de Enero de 1859.—Dr. Angel Abad. 381

En la villa de Madrid, á 26 de Enero de 1859, el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos, seguidos á nombre de Doña Juana García con D. Antonio Rivadeneira y Doña Josefa Quiruga, sobre pago de maravedís cobrados...

Resultando que la Doña Juana solicitó ejecución por la suma de 39.676 rs., importe de ciertos reales y letras que presentó y juró...

Resultando que la dicha ejecución se practicaron las diligencias necesarias, entendiéndose el requerimiento al pago y citación de remate con el Alcalde del distrito en que ultimamente habitaron los deudores, mediante á ignorarse su actual paradero...

En la villa de Madrid, á 26 de Enero de 1859, el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos, seguidos á nombre de Doña Juana García con D. Antonio Rivadeneira y Doña Josefa Quiruga, sobre pago de maravedís cobrados...

En la villa de Madrid, á 26 de Enero de 1859, el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos, seguidos á nombre de Doña Juana García con D. Antonio Rivadeneira y Doña Josefa Quiruga, sobre pago de maravedís cobrados...

En la villa de Madrid, á 26 de Enero de 1859, el Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto estos autos, seguidos á nombre de Doña Juana García con D. Antonio Rivadeneira y Doña Josefa Quiruga, sobre pago de maravedís cobrados...

